



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021-282 la demandante allega solicitud de aclaración de auto de fecha 18 de marzo de 2022.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la solicitud del asunto se encuentra que por error involuntario en auto de fecha 18 de marzo de 2022 se indicó que el proceso al que hacía referencia era al “2020-282” siendo lo correcto **2021-00282**. En este orden se aclara el número de radicado del presente proceso siendo el **2021 – 00282**.

Así mismo teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado del demandante que una vez revisado el expediente se aclara que:

1. Tal y como se evidencia en auto de 18 de enero de 2022 se corrió traslado a la demandada Colpensiones por un término total de 15 días, esto es los 5 días de los que trata el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 más los 10 días del artículo 74 del CPTSS, en efecto en el auto citado se señaló:

*“En virtud de lo anterior, CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de 15 días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.”*

2. La notificación que se tuvo en cuenta para efectos de contar el término del traslado fue la arrimada a través de correo electrónico por el demandante de fecha 24 de enero de 2022, razón por la cual la misma se entiende surtida el 26 de enero de 2022, iniciando a contar el término del traslado a partir del día siguiente, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° Decreto 806 de 2020.
3. La contestación fue allegada al correo de este despacho el 09 de febrero de 2022 es decir dentro de la oportunidad procesal correspondiente, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se tuvo por contestada la

demanda a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 037** publicado hoy **23/03/2022**

La secretaria, MDG